



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-436-40-89-001-2023-00066-00
Demandante: Nubia Marlen Guerrero Castañeda en representación de la sucesión ilíquida de José del Carmen Guerrero
Demandado: Tito Arturo Melo
Proceso: Ejecutivo Singular

Antecede memorial allegado por la parte actora, a través del cual solicita la notificación personal del mandamiento de pago al demandado Tito Arturo León, por intermedio de un empleado del Juzgado, lo anterior teniendo en cuenta que se desconoce correo electrónico del demandado y que el Municipio de Manta no cuenta con el servicio de postal autorizado para notificarlo por este medio.

El artículo 291 del C.G.P. con respecto a la notificación personal, dispone: "... 3. *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino...*"

A su turno el parágrafo 1 del artículo 291 del C.G.P., precisa: "... PARÁGRAFO 1o. *La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292 ...*"

Quiere decir lo anterior, que en los lugares donde no hay empresa de servicio postal autorizado para adelantar el trámite de notificación, es procedente dar aplicación a lo descrito en el parágrafo del artículo 291 del C.G.P., si bien la parte demandante manifiesta que en este Municipio no hay empresa de servicio postal, lo cierto es que no existe prueba de ello, tiene conocimiento este Despacho que en

el Municipio de Manta se encuentra las empresas de mensajería Servientrega e Interrapidísimo y de las mismas no se acompañó certificación en la cual se indique que no prestan tal servicio, aunado a ello, en otros procesos que se tramitan en este Despacho se ha efectuado la notificación a la pasiva a través del servicio postal autorizado, inclusive en la zona rural del Municipio.

Por lo que corresponde a la parte interesada verificar en que empresas de servicio postal autorizado, prestan dicho servicio en este Municipio, con el fin de efectuar la notificación a la demandada, teniendo en cuenta lo anterior, se nega la solicitud presentada.

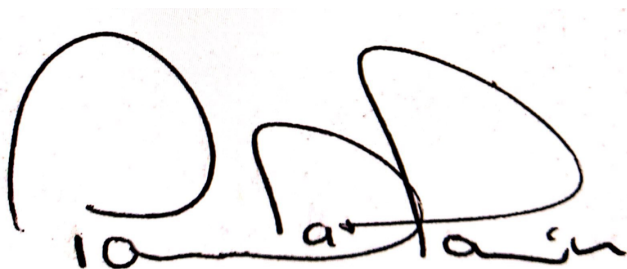
En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte actora, con respecto a que se autorice la notificación personal de la demandada a través de un funcionario del Despacho, por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación a la parte demandada como se dispuso en el auto que libro mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 047



LUZ STELLA SANFANA SALAS
SECRETARIA